INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 005/SO/31-01-2023.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,** en la Cuadragésima Segunda Sesión Publica de Resolución celebrada el 15 de diciembre de 2022, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/007/2022, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Partido del Trabajo, en contra del oficio número 03818, de fecha 18 de noviembre de 2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que dio respuesta en sentido negativo a una solicitud de prórroga formulada por dicho instituto político, haciéndole de su conocimiento que se procedería a la retención del financiamiento público mensual por concepto de reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020.

En dicha sentencia, sostuvo que, se actualizó una causal de improcedencia, toda vez que el partido actor controvirtió el oficio 03818, mismo que ha dejado de surtir sus efectos, ya que al advertirse la revocación del diverso oficio 03164, se dejaron también sin efecto todos los actos posteriores, incluido el otrora oficio 03535, mediante el cual se le informó al partido recurrente sobre la retención del financiamiento público, y el subyacente 03818 que ahora se impugna, al estar relacionados con el diverso cuya invalidez ya fue declarada, de ahí que se ciña a los efectos de la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/006/2022, al ser un acto posterior derivado de la emisión del mismo, por lo que ya no existe la materia de impugnación planteada. Por tanto resolvió que, el recurso de apelación es improcedente y debe desecharse, al haber quedado sin materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, en relación con el diverso 15, fracción II de la Ley 456 del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por su parte, el Pleno de la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México**, no dictó ninguna resolución en contra de actos atribuibles al Consejo General de este Instituto.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del lapso que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** no emitió sentencias donde se hayan controvertido actos emitidos por el Consejo General de este Instituto.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de enero de 2023.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.